

TO/842



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

2010/10/007/0/122

/nar

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **29 ENE. 2010**

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte, a efectos de modificar la tarifa que deben aplicar las empresas concesionarias y permisarias de servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros por carretera en líneas nacionales.-----

RESULTANDO: I) Que la tarifa vigente fue aprobada por Decreto N° 375/009 de 14 de agosto de 2009.-----

II) Que se ha verificado un aumento de salarios en el sector, como resultado de la aplicación de los acuerdos suscritos el 3 y 29 de octubre de 2008 entre trabajadores y empresarios, tanto de los servicios suburbanos como de los de corta, media y larga distancia respectivamente, en el marco del Consejo de salarios (Grupo 13).-----

III) Que dicho ajuste de salario rige para este semestre desde el 1° de marzo de 2010, para todas las empresas que cumplan servicios de líneas suburbanas y líneas de corta, media y larga distancia.-----

IV) Que la Dirección Nacional de Transporte ha realizado los estudios necesarios para determinar las modificaciones que corresponde introducir a la actual tarifa de los referidos servicios.-----

CONSIDERANDO: I) Que en razón de las variaciones citadas, la Dirección Nacional de Transporte entiende que corresponde modificar la tarifa de los servicios de corta,

media y larga distancia, así como el valor del precio operativo del ómnibus por kilómetro, para los servicios suburbanos.-----

II) Que asimismo, corresponde modificar los precios vigentes por la utilización de los servicios en las terminales de ómnibus otorgadas en concesión por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

ATENCIÓN: al informe producido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Fíjase el valor de la tarifa pasajero - kilómetro para los servicios de transporte de pasajeros por carretera en líneas nacionales de corta, media y larga distancia, en \$0,993 (novecientos noventa y tres milésimos de peso uruguayo).-----

Art. 2°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a determinar los valores de los boletos para los servicios suburbanos, sobre la base del precio operativo del kilómetro recorrido en ómnibus, que se fija en \$25,880 (pesos uruguayos veinticinco con ochocientos ochenta milésimos).-----

Art. 3°.- Las empresas deberán presentar para su homologación en la Dirección Nacional de Transporte, los cuadros de precios para cada línea de sus servicios, de acuerdo a los valores fijados en los artículos 1° y 2° del presente Decreto, según lo establecido en el artículo 1° del Decreto N°218/009.-----

Art. 4°.- Fíjase en \$28,65 (pesos uruguayos veintiocho con



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

sesenta y cinco) el precio por utilización de servicios ("Toque") que cobra la empresa KELIR S.A., en la Terminal de Ómnibus Suburbana de Montevideo "Baltasar Brum", a las empresas de transporte que hagan uso de la misma.-----

Art. 5°.- Fíjense los precios por el uso de los andenes de la Terminal de Ómnibus de "Tres Cruces" de la ciudad de Montevideo ("Toque"), para los servicios de las empresas que tengan origen o destino en la ciudad de Montevideo, en los siguientes valores máximos:

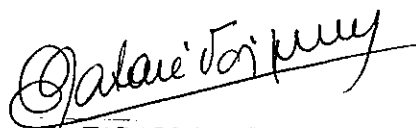
Servicios nacionales de corta distancia	\$58,83
Servicios nacionales de media distancia	\$117,67
Servicios nacionales de larga distancia	\$181,73
Servicios internacionales	\$222,26

Art. 6°.- Facúltase a las empresas de transporte que prestan servicios en líneas nacionales e internacionales de transporte de pasajeros, en la Terminal de Ómnibus de "Tres Cruces", el cobro de un precio por embarque, fijándose los siguientes valores:

Servicios nacionales de corta distancia	\$4,00
Servicios nacionales de media distancia	\$8,00
Servicios nacionales de larga distancia	\$13,00
Servicios internacionales	\$16,00

Art. 7°.- El presente Decreto comenzará a regir a partir de la hora cero del día 31 de enero de 2010.-----

Art. 8°.- Comuníquese, publíquese en un diario de circulación nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte a sus efectos.-----

A handwritten signature in cursive script, appearing to be 'A. Masella'.A handwritten signature in cursive script, appearing to be 'A. Masella'.A handwritten signature in cursive script, appearing to be 'Dr. Tabare Vazquez'.

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República